



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : HERNANDO MONDRAGON GONZALEZ  
DEMANDADO : FLOR LAUDICE CHITIVA DÍAZ  
RADICACIÓN : 2022-00320

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 06 de septiembre de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentó el señor HERNANDO MONDRAGON GONZALEZ, se advierte lo siguiente:

- i) No acredita el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de conformidad a lo normado en el numeral tercero del artículo 69 de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, teniendo en cuenta que no solicita medidas cautelares y no desconoce el lugar de notificación de la demandada.

Por lo anterior, conforme lo establece las normas en mención en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado LUIS ERNESTO MOROS LÓPEZ para que actúe como apoderado judicial del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>038</u> del <u>03 de octubre de 2022</u></p> <p><b>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ</b> Secretaria</p>
--